

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 44/2018

Ref.: GEX 2018/05007/08921

Montevideo, 14 de junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/08921 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Pereira Kliche Ltda. mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Grabador Digital de Video – Marca SIERA - Modelo SDR 1204HD-5/1”**.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Videograbador Digital – Marca SIERA - Modelo SDR 1204HD-5/1”** es un aparato de grabación digital de video con capacidad de editar audio y video. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8521.90.10.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo transmisor profesional de seguridad que digitaliza y procesa las imágenes y sonidos para ser transmitidas y/o almacenadas. Se presenta acondicionado para la venta al por menor en una caja rotulada de cartón conteniendo un video-grabador digital, un mouse, cuatro tornillos, una guía rápida de instrucciones, un transformador y un adaptador.

El equipo está compuesto por una placa CPU MainBoard que maneja las imágenes, puerto SATA (datos) y puerto de alimentación, sistema operativo LINUX, procesador interno y posibilidad de conectarse a Internet, presenta 4 entradas de video BNC, salida VGA y HDMI, 4 entradas de audio RCA y una de salida, 2 puertos USB 2.0, entrada para RJ45 100M/1000M Base-TX y resolución de video Analogo/AHD/TVI/CVI. Puede funcionar como un concentrador híbrido o concentrador analógico o digital posibilitando configurar la resolución (comprime o agranda el tamaño de las imagenes), cambiar cuadros por segundo, cambiar el tipo bitrate (ancho de banda o calidad) y activar o desactivar el sonido en forma previa a la grabación. No posee disco duro, pero permite su instalación así como la de otro dispositivo de almacenamiento en caso de optar por grabar las imágenes, no permitiendo la modificación de las mismas una vez “guardadas”. A su vez admite una visualización en “vivo” y enviar las imágenes a través de streaming a la “nube informática”, o a un smartphone (iSMS 5.0 para iOS y Android) o una computadora para un mayor respaldo de la información.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

III) que la mercadería objeto de consulta se presenta incompleta dado que no contiene la unidad de disco ni los dispositivos para conectarse a internet. La RGI 2 a) establece: “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”;

IV) que la RGI 3b) expresa: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”, en este caso el video-grabador digital es quien le confiere el carácter esencial al conjunto;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

VI) que la partida **85.21** alcanza a “**Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por no tratarse de un video grabador de cinta magnética, se debería considerar la subpartida a un guion 8521.90 “- Los demás”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que de la información aportada y de las características técnicas del equipo, no surgen elementos que puedan establecer que la mercadería objeto de consulta cuente con capacidad de edición de imagen y sonido. Por tal razón no se podría considerar la subpartida propuesta por el interesado y se debería tener en cuenta la subpartida regional 8521.90.90 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8521.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.21), RGI 2 a), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8521.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8521.90.90).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Grabador Digital de Video – Marca SIERA - Modelo SDR 1204HD-5/1**” en la subpartida nacional **8521.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/08921

“Grabador Digital de Video – Marca SIERA - Modelo SDR 1204HD-5/1”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161